



USHUAIA, 04/09/2026

VISTO el expediente IFT-E-527-2026 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de un estudio jurídico, en tanto la Presidencia del Instituto ha advertido la conveniencia de mantener disponible esta herramienta de asesoramiento jurídico externo para el adecuado desenvolvimiento institucional, resultando la Dirección de Asuntos Jurídicos el área directamente vinculada con su utilización, por el término de doce (12) meses.

Que por Disposición S.P.I. In.Fue.Tur. N° 225/2026 se autorizó el llamado a cotización por la contratación directa por adjudicación simple de la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L., CUIT N° 30-71192699-9, para asistir al Instituto Fueguino de Turismo, a fin de contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, necesario para la realización de gestiones administrativas y judiciales, así como para poder ejercer el derecho de defensa de la entidad, y contar con asesoría externa por el cúmulo de tareas de diversa índole que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos. Asimismo, se estableció que la presente contratación contempla la Redeterminación de Precios según lo establecido en el artículo 36° de la Ley Provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, conforme el Anexo II de la citada Disposición.

Que vista y analizada la oferta recibida según Planilla de Preadjudicación, compra directa N° 62/2026 obrante a orden 31, resulta procedente adjudicar a la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L., CUIT N° 30-71192699-9, por el plazo de doce (12) meses, por la suma mensual de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$3.630.000,00), configurando un total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$43.560.000,00); por ajustarse a lo requerido y de acuerdo a lo informado en orden 30 por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Que asimismo corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, artículo 18°, inc. f) y N° 1580, Decretos Provinciales N° 188/2023 y N° 32/2026, N° 35/2026, Resolución In.Fue.Tur. N° 32/2026 y su rectificatoria; Resoluciones O.P.C. N° 17/2021 y N° 202/2020.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias; Decreto Provincial N° 3184/2023 y las Resoluciones In.Fue.Tur. N° 150/2023 N° 742/2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA INTERNA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación directa N° 62/2026 a la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L., CUIT N° 30-71192699-9, por el plazo de doce (12) meses, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico al Instituto Fueguino de Turismo, requerido por la Presidencia del organismo, consistente en contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires necesario para la realización de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

gestiones administrativas y judiciales, ejercer el derecho de defensa de la entidad y brindar asesoría externa ante el cúmulo de tareas de diversa índole vinculadas a las competencias del organismo; por la suma mensual de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$3.630.000,00), configurando un total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$43.560.000,00). Ello, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proyecto de contrato que se adjunta a la presente, como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Redeterminación de Precios procederá según lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, artículo 36° y Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, conforme el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4°.- Imputar el gasto a la UGG 2100, UGC 2100, y al inciso 349 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 765/2026.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº 765/2026.

PROYECTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, representado en este acto por su Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia, Sr. Claudio Núñez OLIVERA, D.N.I. Nº 22.855.290, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 65 y la Resolución In.Fue.Tur. Nº 742/2026, constituyendo domicilio legal en la calle Paseo de la Mujer Nº 1710, de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, por una parte y por la otra la firma ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L, CUIT Nº 30-71192699-9, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Mariscal Ramón Castilla Nº 2971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el marco de lo actuado en el Expediente IFT-E-527-2026 del registro de EL INSTITUTO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto, modalidad y prestación del servicio: "EL INSTITUTO" contrata los servicios de "LA EMPRESA", para analizar los temas jurídicos complejos de su especialidad; brindar asesoramiento y preparar proyectos de presentaciones; actos jurídicos y demandas judiciales; fijar en calle Mariscal Ramón Castilla Nº 2971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente al ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L, CUIT Nº 30-71192699-9, el domicilio legal constituido de EL INSTITUTO en las causas judiciales y extrajudiciales que se requiera; gestiones y expedientes administrativos que tramiten en esa ciudad que se le indiquen, para lo cual, "EL INSTITUTO" proveerá a "LA EMPRESA", toda la información, actuaciones, documentos y demás materiales que fueren necesarios para realizar el objeto del presente servicio.

"LA EMPRESA" se obliga a ejecutar personalmente el objeto de la locación, a través de los profesionales especializados con los que cuenta, conforme a las directivas formuladas por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, o bien, el personal del área competente que este designe, llevando a cabo toda la procuración de las acciones judiciales; extrajudiciales y demás diligencias administrativas vinculadas al INSTITUTO en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán ser suministradas por escrito, incluso vía correo electrónico a "LA EMPRESA".

Asimismo "LA EMPRESA" deberá emitir mensualmente un informe de control y/o actividades realizadas, acordando en el presente que los trabajos encomendados y elaborados por "LA EMPRESA", en el marco del presente contrato, son de propiedad de "EL INSTITUTO", renunciando expresamente al cobro de honorarios judiciales y extrajudiciales que hacen y forman el objeto del presente contrato, cuando EL INSTITUTO fuera condenada en costas.

SEGUNDA. Plazo de contratación: Las partes convienen que la duración del presente contrato será por un periodo de doce (12) meses contados a partir del día siete (07) de septiembre del corriente año. Sin perjuicio a ello, la presente contratación podrá ser prorrogada en las condiciones y términos establecidos en el punto 67º y sus incisos, según corresponda, del Art. 34 del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma que en el futuro lo remplace.

TERCERA. Monto de la contratación: El monto total de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$43.560.000,00), siendo la suma mensual fija de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$3.630.000,00). Este valor, será facturado mensualmente del 1 al 15 de cada mes,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

debiendo "LA EMPRESA" presentar las facturas, y demás documentaciones correspondientes y exigidas ante la Mesa de Entradas de "EL INSTITUTO", sita ésta en la calle Paseo de la Mujer N° 1710 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S., o bien a la dirección de correo electrónico mesadeentradas@infuetur.gob.ar, siendo a cargo de "LA EMPRESA" los aportes, gastos y demás imposiciones que graven su actividad. "EL INSTITUTO", o el área, y/o personal competente que este delegue, verificarán y supervisarán los servicios prestados por "LA EMPRESA" según su informe mensual de actividades estipulado en la cláusula primera, autorizando y/o refrendando los instrumentos de pago que conforman la liquidación correspondiente.

La suma total y mensual podrá modificarse cuando se aplique la Redeterminación de Precios, según lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, artículo 36° y Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, conforme el Anexo II de la Resoluciones In.Fue.Tur. N° 765/2026.

CUARTA. De la rescisión contractual: Se deja expresa constancia de que el incumplimiento parcial o total de todas las obligaciones por parte de "LA EMPRESA", respecto al cumplimiento íntegro del presente contrato, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones previstas en las disposiciones del punto 76 "RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO" del Art. 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

Sin perjuicio a ello, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin indicación de causa, y con la sola notificación fehaciente y anticipada de TREINTA (30) días corridos. En este caso, "LA EMPRESA" no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización judicial y/o extrajudicial emergente de la rescisión decidida por "EL INSTITUTO". No obstante, la rescisión referida genera a "EL INSTITUTO", la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. "LA EMPRESA" podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con TREINTA (30) días de antelación.

QUINTA. Son a cargo de "LA EMPRESA" el pago de los aportes, gastos y demás imposiciones que puedan gravar su actividad.

SEXTA. De la responsabilidad del contratista: "EL INSTITUTO" no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause "LA EMPRESA", tanto por su labor profesional, y/o sus bienes y/o personal a su cargo; a bienes de propiedad de terceros y/o a terceros, que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de los bienes de los que se sirve para su ejecución.

SÉPTIMA. Responsabilidad de LA EMPRESA: "LA EMPRESA" responderá por la correcta realización de los servicios y por los vicios y/o por las deficiencias que pudieren observarse durante la ejecución de los mismos y que sean imputables a él.

OCTAVA. Las partes dejan expresamente establecido que la presente contratación se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de Locación de Servicios, no generándose entre "EL INSTITUTO" y el personal, dependientes, socios y/o profesionales que 'LA EMPRESA' afecte a la ejecución del presente contrato, relación de dependencia ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. En consecuencia, 'LA EMPRESA' asume en forma exclusiva y excluyente toda responsabilidad, presente o futura, por las obligaciones laborales, previsionales y/o sindicales respecto de dicho personal, manteniendo indemne a 'EL INSTITUTO' frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que en tal carácter pudiera formularse.

NOVENA. Jurisdicción: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio legal en los indicados *ut-supra*, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los(....) días del mes de Septiembre de 2026.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos"*



ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 765/2026.

Conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/20, Anexo que reglamenta el procedimiento, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación según Informe/Procedimiento N°1265/2026 Letra: Sub-D.G.R.P. y P.R.-M.EC.:

De la Estructura de Factores de Costos

- **Factor MANO DE OBRA:** este factor agrupa todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es la Masa Salarial del Escalafón Seco del Estado provincial. La incidencia de este factor en el precio final es de 35%.
- **Factor INSUMOS Y LOGÍSTICA:** responde al cúmulo de componentes que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios, contempla el apoyo a profesionales y afines. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 10%.
- **Factor GASTOS GENERALES:** representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 55%

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,35 * \left(\frac{\text{Masa Salarial}_1}{\text{Masa Salarial}_0} - 1 \right) + 0,1 * \left(\frac{\text{RIpte}_1}{\text{RIpte}_0} - 1 \right) + 0,55 * \left(\frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta aceptada o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"